



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA
Calle 104B No. 48-60 - Casa de Justicia Villa del Socorro

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
Medellín, 29 de septiembre 2023

Radicado	2-15709-22
Infracción	Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) Numeral 13. “Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques.” <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Ley 2000 de 2019 > (...)
Presunto Infractor	AELEY DE JESUS MONSALVE FLOREZ
Comparendo No.	05-001-6-2021-119665
Fecha de Infracción	17 de diciembre 2021
Dirección de La Infracción	CR 52 # 98ª-, Medellín-Antioquia
Hora de Inicio de Audiencia	8:30 AM
Hora de Finalización de Audiencia	8:40 AM
Decisión	SE ASBTIENE DE IMPONER MEDIDA CORRECTIVA

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

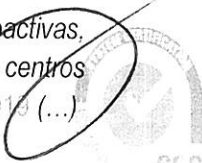
En la fecha y hora señaladas anteriormente, conforme al auto que dio apertura a la presente actuación, se constituirá este despacho en **AUDIENCIA PÚBLICA** dentro de la **ACTUACIÓN VERBAL ABREVIADA** de que trata el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para decidir respecto a las objeciones presentadas en contra de una orden de comparendo de policía.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.

ANTECEDENTES:

- El día **17 de diciembre 2021**, el funcionario de la Policía Nacional, con placa policial 85537 de esa institución impone la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2021-119665** al ciudadano **AELEY DE JESUS MONSALVE FLOREZ** portador de la cédula de ciudadanía N° **98.584.507**, por el despliegue del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Artículo 140, Numeral 13** de la Ley 1801 de 2016:

(...)
Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:
(...)
NUMERAL 13. “Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques.” <Numeral adicionado por el artículo 3 de la Ley 2000 de 2019 > (...)





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA
Calle 104B No. 48-60 - Casa de Justicia Villa del Socorro

NUMERAL 13	Multa General tipo 4; Destrucción del bien.
------------	---

- Mediante la Resolución 054 del 22 de diciembre de 2021, este Despacho **CONFIRMAR** la medida correctiva consistente en **DESTRUCCIÓN DEL BIEN**, impuesta en la **Orden de Comparendo No. 05-001-6-2021-119665**, al ciudadano **AELEY DE JESUS MONSALVE FLOREZ** portador de la cédula de ciudadanía N° **98.584.507** por parte del integrante de la Policía Nacional de Placa Policial 85537 el día **17 de diciembre 2021**.
- Se realiza auto apertura y citación para realizar audiencia pública el 25 de septiembre de 2023, para lo cual el ciudadano **AELEY DE JESUS MONSALVE FLOREZ**, no hace presencia.

ASISTENTES:

Acto seguido el suscrito Inspector **JUAN DIEGO ÁRDILA QUIRÓS**, aclara:

El Despacho realizó citación para audiencia pública, para el 25 de septiembre de 2023 **A LAS 8:30 AM**, para lo cual se citó al señor **AELEY DE JESUS MONSALVE FLOREZ**, no se presentan, a pesar de que fue debidamente citada como lo muestra en el expediente.

En este sentido, el Parágrafo 1º del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 establece:

"PARÁGRAFO 1o. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional".

Por su parte la Corte Constitucional en Sentencia C349 del 2017 decide: "**Declarar EXEQUIBLE el Parágrafo 1º del Artículo 223, Ley 1801 de 2016 'Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia'** en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se **SUSPENDERÁ POR UN TÉRMINO MÁXIMO DE TRES (3) DÍAS**, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el Artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia".

Por lo anterior, el Despacho decide continuar con el desarrollo de la audiencia, en cumplimiento al parágrafo del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

DECISIÓN FINAL:

CONSIDERACIONES:

El despacho hace la argumentación jurídica pertinente y valora el acervo probatorio, con la finalidad de obtener plena certeza respecto a la responsabilidad en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia puesto en juicio, y se fundamentan los motivos para adoptar la decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley:



**Alcaldía de Medellín**

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA
Calle 104B No. 48-60 - Casa de Justicia Villa del Socorro

RESUELVE:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley, resuelve:

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer medida correctiva de multa al ciudadano(a) **AELEY DE JESUS MONSALVE FLOREZ**, se identifica con la cédula de ciudadanía N° **98.584.507**, en relación con la **Orden de Comparendo No05-001-6-2021-119665**, generado por el uniformado de la Policía Nacional con Placa Policial 85537, por las razones expuestas en la parte motiva de esta.

SEGUNDO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL** para efectos de que procedan a descargar del Registro Nacional de Medidas Correctivas al ciudadano(a) **AELEY DE JESUS MONSALVE FLOREZ**, se identifica con la cédula de ciudadanía N° **98.584.507**, el **Comparendo No 05-001-6-2021-119665**, por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Contra la presente decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación (Artículo 223, Numeral 4° del Código Nacional de Policía y Convivencia).

CUARTO: Esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016.

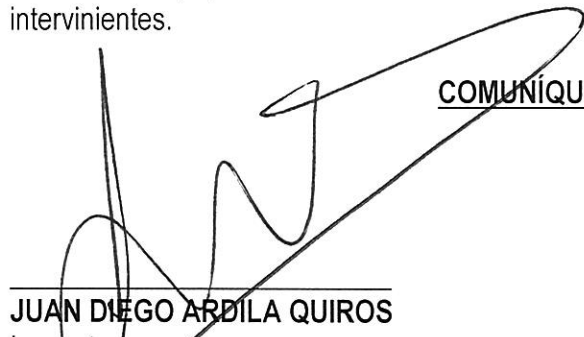
QUINTO: Se enviara al auxiliar de la inspección, en las horas de la tarde para verificar que ya no se encuentren las máquinas tragamonedas en el local, luego de esto se archivara el expediente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

- Se interpone el Recurso de Reposición: SI ☐ NO ☒
- Se interpone el Recurso de Apelación: SI ☐ NO ☒
- Se Concede el Recurso de Apelación: SI ☐ NO ☐

En este estado de la Audiencia Pública, no siendo el motivo, se da por terminada diligencia siendo las 8:40 A.M., quedando todos debidamente notificados, por lo que en constancia firman los intervinientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DIEGO ARDILA QUIROS
Inspector


JUAN ESTEBAN PEREZ RESTREPO
Abogado contratista



